

Los derechos de las naciones indígenas de México

JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GALVÁN

El hecho de vivir en un territorio donde mis derechos como individuo y como parte de un grupo culturalmente diferente no son tomados en cuenta significa que vivo en un contexto de colonialismo jurídico. Los individuos y los pueblos originarios de México, en su mayoría, han vivido más de cinco siglos de subordinación jurídica, ya que han sido las culturas hegemónicas las que han decidido las características de sus "derechos", en tanto pueblos sometidos.

Los pueblos indígenas de México no han tenido derechos porque fueron los pueblos náhuatl, castellano y mexicano los que decidieron por ellos. Sin este contexto de dominación jurídica no es posible entender en su cabal dimensión los reclamos de reivindicaciones indígenas de fines de siglo.

El derecho principal que se plantea es el derecho a la inclusión, es decir el derecho a ser tomado en cuenta: la prerrogativa de existir plenamente como individuo y colectividad cultural en el interior de la sociedad, el Estado y el derecho. Del mismo modo que, como individuo, tengo el derecho de ser libre para elegir y manifestar mis preferencias religiosas, políticas, sexuales y profesionales, para desarrollarme con amplitud, también como parte de una comunidad cultural, ésta debe tener el derecho de ser autónoma para decidir las características de sus concepciones y prácticas religiosas, políticas, sociales y jurídicas, para desarrollarse con dignidad.

Los derechos humanos de fin de milenio plantean el reto de garantizar protección no sólo a los individuos (tal como surge en los siglos XVIII y XIX) y de los grupos social y económicamente débiles (los obreros y campesinos del siglo XX), sino también a las comunidades culturalmente diferentes: los pueblos indígenas y las colonias de extranjeros.

La sociedad, el Estado y el derecho del siglo XXI tienen que ser plurinacionales y pluriculturales. Es en este nuevo contexto de reconocimiento activo de la existencia de los pueblos indígenas donde las relaciones humanas se redimensionan: interindividuos, intergrupos sociales e interculturales.

La sociedad plurinacional y pluricultural

¿Cómo sería una sociedad plurinacional y pluricultural?, yo respondería que se trata de un espacio de convivencia respetuosa y fraterna entre las naciones mestiza e indígenas y las culturas extranjeras establecidas en México (menonitas, judíos, chinos, gitanos, mayas guatemaltecos...). En este sentido, los pueblos indígenas demandan su derecho particular a una educación bilingüe e intercultural y la incorporación del pasado y presente del conocimiento indígena en los planes y programas de estudio generales. Una sociedad informada de la evolución de su cultura y de la de otros pueblos estará orgullosa de lo que es y será respetuosa de lo que son las demás.

México tiene fama de ser un país generoso y hospitalario con los extranjeros; sin embargo, esta actitud contrasta con el racismo social de que son objeto los indígenas. Una cultura rechazada es una cultura con baja autoestima. La descolonización de las relaciones interculturales, entonces, deberá tender a revalorar las concepciones y prácticas propias de las naciones indígenas.

El Estado plurinacional y pluricultural

Así como el derecho a la inclusión comprende el derecho de los pueblos indíge-

nas a formar parte de la sociedad mexicana, igualmente incluye el derecho a formar parte del Estado mexicano. Esto es lo que debe entenderse cuando dichos pueblos piden que se los reconozca como entidades de derecho público.

Los pueblos indígenas tienen el derecho histórico de independizarse (formar sus propios Estados); sin embargo, su demanda de autonomía la plantean dentro del Estado en que habitan. Si quisieran separarse de México acudirían ante las Naciones Unidas o formarían a nivel nacional su Federación y a nivel internacional su Organización de Naciones. Por ello, cuando se dice que la demanda de autonomía indígena desintegraría el territorio nacional o atentaría contra la soberanía nacional, se olvida que lo que conocemos ahora como territorio y soberanía nacionales se construyeron desintegrando los territorios indígenas y atentando contra la soberanía interna de sus autoridades.

El Estado plurinacional y pluricultural que vislumbro se caracteriza por incorporar en igualdad de condiciones en los espacios de decisión legislativa, judicial y administrativa del Estado a las naciones mestiza e indígenas y a las comunidades de extranjeros. Para ello, se tiene que respetar la organización política interna que las naciones indígenas decidan: reconocer sus derechos históricos a los territorios que ocupan y respetar sus formas de elección de autoridades.

El derecho plurinacional y pluricultural

El derecho plurinacional y pluricultural implica que en la producción de las normas que deben regular las relaciones entre individuos y colectividades culturalmente diferentes tendrá que involucrarse activamente cada una de éstas. Se debe pasar de un proceso monoétnico de reproducción de reglas, es decir de poderes legislativos monopolizados por los mestizos, a un proceso pluriétnico en cuyos espacios parlamentarios estén los representantes directos de cada nación y cultura existentes en México.

Los derechos de los pueblos indígenas en materia jurisdiccional significan que posean la facultad de producir sus propias normas y de aplicarlas en sus territorios. De esta manera, estaríamos construyendo un nuevo paradigma jurídico, es decir una manera diferente de regular la coexistencia de naciones y culturas en un mismo territorio: por una parte, la existencia de un conjunto de normas aprobadas por todos y para todos, y, por otra, la existencia (regulada) de los diferentes sistemas jurídicos de cada pueblo indígena. Se pasa del monismo jurídico, homogéneo en lo cultural, a un pluralismo jurídico respetuoso y armonizador de la heterogeneidad étnica. No es lo mismo tener un conjunto de reglas aprobadas por unos cuantos, que una aprobación de los representantes de todos los componentes culturales de México. Este derecho común se encargaría de establecer las reglas de coordinación jurisdiccional intercultural.

Veo dos principios sobre los que tendría que construirse este derecho plurinacional y pluricultural: el primero corresponde al principio del derecho a la igualdad jurídica tomando en cuenta las diferencias culturales y el segundo sería el respeto al principio del derecho a la diferencia con base en la tolerancia.

Las iniciativas constitucionales

El levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en Chiapas, en enero de 1994, significó no solamente la toma material de algunas cabeceras municipales, sino también la adquisición de conciencia de muchas cabezas en el nivel nacional y en el internacional. El drama de la exclusión que viven los más de diez millones de indígenas se puso al descubierto. El proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se colocó insólitamente en la agenda nacional como tema prioritario.

Parece haber un consenso en cuanto a la necesidad de reconocer los derechos de las naciones indígenas. Donde parece no existir un acuerdo claro es en lo relativo a su naturaleza y alcance, es decir en el contenido de tales derechos. Antes de

analizar los puntos clave del debate indígena, es necesario mencionar que previamente a 1994 ya había una legislación aprobada en relación con los derechos de los indígenas. En efecto, en enero de 1992 entraron en vigencia el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la reforma al artículo 4 de la Constitución federal.

El primero de los documentos citados es una plataforma legislativa para que el Estado instrumente una serie de políticas (sociales, educativas, jurisdiccionales, ambientales, laborales, políticas y territoriales) en beneficio de los pueblos indígenas. Dos años pasaron sin que el Estado mexicano cumpliera con estas normas programáticas.

En relación con la reforma al artículo cuarto de la Constitución, consta el reconocimiento del pluralismo cultural, fundamento de los derechos de las naciones indígenas. Sin embargo, el Estado convirtió en letra muerta dicha reforma ya que en dos años no se aprobó la ley reglamentaria de dicho artículo, es decir la normatividad que aportara los lineamientos instrumentales de los derechos, para que, con base en éstos, las legislaturas de las entidades federativas reformaran sus constituciones y expidieran las leyes reglamentarias correspondientes. A falta de normas indígenas federales claras y completas, algunos Estados se concretaron sólo a reformar sus cartas fundamentales en el mismo sentido que el artículo cuarto, pero sin expedir reglamentación que consolidara y llevara a la práctica las reformas.

El diálogo (forzado por las armas) entre el EZLN y el gobierno federal por el reconocimiento de los derechos de las naciones indígenas es, de hecho, un diálogo intercultural. Representa una escena inédita en la historia del país: los históricamente excluidos (los indígenas) expresan libremente sus aspiraciones como pueblos y el gobierno (mestizo) se pone a escucharlos directamente. A cuatro años de altas y bajas del diálogo ¿cuáles han sido sus resultados? Desde el punto de vista constitucional existen tres iniciativas de reformas. Independientemente del fondo, dichas iniciativas enviadas al Senado de

la República constituyen, históricamente hablando, un avance.

El EZLN ha catalizado el sentir de los indígenas del país. Por ello, de las tres iniciativas existentes, sólo la elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), con base en los Acuerdos de San Andrés, refleja la postura de los indígenas en relación con lo que deben ser sus derechos colectivos como pueblos, como naciones.

Las iniciativas del gobierno federal y la del Partido Acción Nacional vacían de contenido los derechos establecidos al negar el carácter de entidades de derecho público a los pueblos indígenas. De entrada, pues, son iniciativas que no tienen el consenso de los indígenas. En este sentido, si llegaran a aprobarse se reforzaría el colonialismo jurídico monoétnico. Se cambiaría la fachada constitucional, pero el fondo seguiría igual. Durante el periodo colonial español se pedía que en la aplicación de las normas indianas "se obedecieran, pero no se aplicaran", si atentaban contra los intereses de la Corona; las iniciativas constitucionales que no tienen el visto bueno de los indígenas llevan un sello neocolonial: "réformense, pero no se apliquen", los derechos de las naciones indígenas.

Nuevo Constituyente, nueva Constitución

El camino es inédito. Se necesitan soluciones conjuntas. Mi propuesta es que se empiece a trabajar en la convocatoria a nuevos Congresos Constituyentes (federal y locales), con representantes de la nación mestiza (a través de los partidos políticos), de las naciones indígenas (elegidos directamente por éstas) y de las comunidades de extranjeros radicados en México.

La inclusión de las naciones indígenas en la sociedad, el Estado y el derecho pasa por el reconocimiento pleno de sus derechos colectivos. Para la descolonización real de las relaciones entre las naciones indígenas y mestiza se requieren nuevas normas de convivencia; es decir, una nueva Constitución. ♦